

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, octubre 11 de 2021. Informo a la señora Juez, que el apoderado de la parte demandante allega escrito solicitando dar por terminado el proceso ejecutivo de cobro de costas procesales por pago total de las mismas por parte de los demandados. Provea.

El Secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 1783

Radicado: 19001-31-10-002-2019-00309-00
Proceso: Ejecutivo por Costas
Proceso: Declarativo de unión marital de hecho y sociedad patrimonial
D/te: Miguel Ignacio Muses Córdoba C.C. 76.313.046
D/dos: Hugo Rene, María Eugenia y Álvaro Gilberto Gómez Rodríguez

Once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE LA DECISIÓN

En el proceso de la referencia, se libró mandamiento ejecutivo para obtener el pago de la condena en costas que le fueran impuestas a la parte demandada en segunda instancia.

El apoderado judicial de la demandante, a través del correo electrónico, remite escrito solicitando se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación, renunciando a términos de notificación y ejecutoria de providencia favorable.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El demandante en el asunto de la referencia, señor MIGUEL IGNACIO MUESES CORDOBA, solicitó a través de su apoderado judicial, se librara mandamiento ejecutivo en contra de lo señores: HUGO RENE, MARÍA EUGENIA Y ÁLVARO GILBERTO GÓMEZ RODRÍGUEZ; para obtener el cobro del valor correspondiente a la condena en costas que le fueron impuestas a dicho extremo procesal en segunda instancia.

Mediante proveído No 1259 de fecha 22 de julio del presente año, se libró mandamiento de pago por la suma correspondiente a las costas en comento, decretándose medidas cautelares, a petición de la parte ejecutante.

Ahora bien, como quiera que el ejecutado según lo manifestado por el apoderado del demandante, en dicho escrito refiere que se ha realizado el

P/Claudia

pago total de la obligación, se procederá a decretar la terminación del proceso, ordenándose el levantamiento de medidas cautelares, que fueron decretadas.

Se aceptará la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria de la presente providencia, la cual es favorable a la parte ejecutante.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme a lo expuesto con precedencia.

SEGUNDO. DECRETAR la cancelación de la medida cautelar sobre los dineros que en cuentas de ahorro o a cualquier otro título bancario o financiero poseen o llegaren a poseer los demandados: señores HUGO RENE GOMEZ RODRIUGEZ identificado con la C.C. No. 12.964.984, MARÍA EUGENIA GOMEZ RODRIGUEZ, identificada con la C.C. No. 30.709.605 y ÁLVARO GILBERTO GÓMEZ RODRÍGUEZ, identificado con la C.C. No. 12.978.158; que fue comunicada a las entidades bancarias: Banco Agrario de Colombia, Banco de Bogotá, Banco AV VILLAS, Bancolombia, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco Popular, Bancomeva y Banco Mundo Mujer; mediante oficio No. 853 de 26 de julio de 2021.
Oficiese

TERCERO: ARCHIVAR el proceso dentro de los de su clase, previa cancelación de su radicación en los libros y bases de datos a que haya lugar.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria de la presente providencia, tal como lo ha solicitado el ejecutante.

CUMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 166 del día 12/10/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4d17e4f1e05ec633851490a1198af4b92339457b8aa72c00ead8ce0010
fd3e13**

Documento generado en 11/10/2021 11:48:59 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**